19/11/2021

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Casarse por el rito gitano es compatible con la pensión de viudedad?: la “buena fe” es determinante

El **artículo 49 de Código Civil** (CC) establece que cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España, **bien en la forma regulada en el Código, o bien en la forma religiosa legalmente prevista.**

Los matrimonios bajo forma religiosa que producen plena validez en España son los celebrados por la **Iglesia Católica, la Iglesia Evangélica, la Comunidad Judía y la Comunidad Islámica**. En este supuesto, el reconocimiento de efectos civiles requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La tramitación de un **acta o expediente previo de capacidad matrimonial** con arreglo a la normativa del Registro Civil.
- La **libre manifestación del consentimiento ante un ministro de culto** debidamente acreditado y dos testigos mayores de edad.

La inscripción del matrimonio (tanto civil como religioso) en el Registro Civil es meramente declarativa y no constitutiva, ahora bien, **es necesaria para el pleno reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio**, quedando a salvo los derechos de te ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |